



32

"2026, año de Margarita Maza Parada"

**SERVIDORES PÚBLICOS
INV.ADMVA.. EXP 012/2024-RA**

- - - **CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a diecisiete de febrero del dos mil veintiséis el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores**, Jefe del Departamento de Servidores Públicos. Da cuenta del estado que guardan los autos a la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. **CONSTE.** -----

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.- San Quintín, Baja California a diecisiete de febrero del dos mil veintiséis, vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber incurrido presuntamente servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

Handwritten signature in blue ink

ANTECEDENTES:

1.-. En fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante oficio número **SM/24 B/2024**, acompañado de sus respectivos anexos debidamente certificados, consistentes en las constancias que integran el expediente **03/2024-AI**, así como el oficio número **SM/110/2024**, signado por la Licenciada Eunice Mercado Gilbert, en su carácter de Síndica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, solicitó el inicio de investigación administrativa ante la presunta comisión de faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a dicho Concejo Municipal.

AYUNTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
24-2027
A MUNICIPAL



De las constancias remitidas se advierte que, en el acta circunstanciada e inspección ocular de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, levantada por personal actuante de la Sindicatura Municipal en las oficinas que ocupa la Delegación de Vicente Guerrero de esta municipalidad, se hicieron constar diversas manifestaciones relacionadas con el procedimiento de imposición de sanciones administrativas.

En particular, se asentó que el medico certificador entrevistado el C. Ulises López Contreras manifestó, entre otras expresiones, que: **"...que el desconocía si existían personas detenidas ya que el no recibió ninguna llamada telefónica para atender a certificar a alguna persona con carácter de detenido ya que el acuerdo existente para las certificaciones del turno nocturno para realizar alcoholimetría nos tienen que marcar a nuestros números telefónicos ya que no se cuenta con el área correspondiente para estar asignado, y que los certifique a las 06:00 horas..."**; declaraciones que motivaron el análisis respecto de la posible actualización de alguna conducta constitutiva de responsabilidad administrativa. -----

I AYUN
MUNICIPAL
202
SINDICATURA

2.- En fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, se decreta auto de inicio emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, auto recaído por el oficio número **SM/24 B/2024-R.A., SM/110/2024 y anexos que lo acompañan**, signado por la Licenciada **Eunice Mercado Gilbert** Síndica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por lo que se presume probables faltas administrativas, registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **012/2024-RA**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. -----

3.- En fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, el Licenciado **Artemio López Cruz** en su carácter de Titular de la Unidad Investigadora del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, gira oficio número



"2026, año de Margarita Maza Parada"

UI/035/2024 al C.P. **Ramon Alberto Leree Patrón** en su carácter de Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, en donde se le solicita tenga a bien remitir copia debidamente certificada del nombramiento así como todo lo que obre en el expediente administrativo del Ciudadano **Ulises López Contreras**. - -

4.- En fecha primero de marzo del dos mil veinticuatro, el C.P. **Ramon Alberto Leree Patrón** en su carácter de Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, remite a este Órgano Interno de Control oficio número **OM-A0376/2024** dando respuesta al oficio **UI/035/2024**, anexando copia debidamente certificada del nombramiento, así como del expediente administrativo del Ciudadano **Ulises López Contreras**, constando un total de 30 (treinta) fojas. -----

5.- En fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, el Licenciado **Artemio López Cruz** en su carácter de Titular de la Unidad Investigadora del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, gira oficio número **UI/073/2024** a la Ciudadana **Guadalupe Valdez Figueroa** en su carácter de Directora de Bienestar del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, en donde se le solicita tenga a bien remitir copia debidamente certificada de los roles de guardia y/o servicio de los médicos certificadores. -----

6.- En fecha nueve de abril del dos mil veinticuatro, la Ciudadana **Guadalupe Valdez Figueroa** en su carácter de Directora de Bienestar del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, remite a este Órgano Interno de Control oficio número **DBS/275/2024** dando respuesta al oficio **UI/073/2024**, anexando copia debidamente certificada de los roles de guardia y/o servicio de los jueces calificadoros constando un total de 5 (cinco) fojas. -----

7.- En fecha diez de abril del dos mil veinticuatro, el Licenciado **Artemio López Cruz** en su carácter de Titular de la Unidad Investigadora del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, gira oficio número

ATAMIENTO
DE SAN QUINTIN
4-2027
MUNICIPAL

Ramon A. L. Patrón

[Signature]



UI/081/2024 a la Ciudadana **Guadalupe Valdez Figueroa** en su carácter de Directora de Bienestar del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, en donde se le solicita tenga a bien remitir copia debidamente certificada de los roles de guardia y/o servicio de los médicos certificadores del mes de enero a la fecha correspondientes a la Delegación de Vicente Guerrero. -----

8.- En fecha nueve de abril del dos mil veinticuatro, la Ciudadana **Guadalupe Valdez Figueroa** en su carácter de Directora de Bienestar del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, remite a este Órgano Interno de Control oficio número **DBS/296/2024** dando respuesta al oficio **UI/081/2024**, anexando copia debidamente certificada de los roles de guardia y/o servicio de los médicos certificadores del mes de enero a la fecha correspondientes a la Delegación de Vicente Guerrero constando un total de 12 (doce) fojas.

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes: -----



I AYU
MUNICIPAL
20
SANTO DOMINGO DE
SAN QUINTÍN

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos.-----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen



34

"2026, año de Margarita Maza Parada"

elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultan para sancionar.- - - - -

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **012/2024-RA**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **100** capítulo **III** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometidas por Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación:- - - - -

Margarita Maza Parada

[Signature]

Derivado del análisis integral, objetivo y debidamente fundado de las constancias que obran en el expediente de investigación administrativa número 012/2024-RA, iniciado con motivo del oficio número SM/24 B/2024, así como de los anexos certificados que integran el diverso expediente 03/2024-AI y el oficio SM/110/2024, esta Autoridad Investigadora procede a emitir la determinación correspondiente, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, presunción de inocencia, tipicidad, exhaustividad y debido proceso que rigen en materia de responsabilidades administrativas.

La investigación tuvo su origen en el acta circunstanciada e inspección ocular de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, levantada por personal actuante de la Sindicatura Municipal en las oficinas que ocupa la Delegación de Vicente Guerrero, en la cual el C. Ulises López Contreras, en su carácter de Médico Certificador, manifestó que desconocía si existían

CONTAMINAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
2024-2027
RA MUNICIPAL



personas detenidas pendientes de certificación, toda vez que no recibió llamada telefónica para tal efecto, precisando que, conforme al acuerdo existente para las certificaciones en turno nocturno relacionadas con alcoholimetría, se les debe contactar vía telefónica, en virtud de que no se cuenta con un área física permanente asignada para desempeñar dicha función, señalando además que las certificaciones se realizan a las 06:00 horas.

En fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante auto de inicio dictado por la Unidad Investigadora, se ordenó la radicación formal del expediente bajo el número 012/2024-RA, instruyéndose la práctica de todas aquellas diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la debida integración de la investigación.

Con la finalidad de delimitar la situación administrativa y funcional del servidor público señalado, en fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro se solicitó al Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín copia certificada del nombramiento y del expediente administrativo del C. Ulises López Contreras, documentación que fue remitida en fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, acreditándose con ello su carácter formal como Médico Certificador adscrito al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

Asimismo, se requirió a la Dirección de Bienestar la remisión de los roles de guardia y/o servicio de los médicos certificadores, así como los correspondientes a la Delegación de Vicente Guerrero durante el mes de enero de dos mil veinticuatro y subsecuentes, documentales que fueron debidamente aportadas y certificadas, permitiendo verificar la modalidad operativa bajo la cual se desempeñan los médicos certificadores, particularmente en turno nocturno.

Del análisis concatenado de las constancias que integran el expediente, así como del marco normativo aplicable a los médicos certificadores adscritos al Municipio de San Quintín, se advierte que sus funciones consisten en realizar certificaciones médicas cuando les sea requerido por la autoridad competente, conforme a los mecanismos de coordinación previamente establecidos. De igual forma, se desprende que, derivado de las condiciones

RECEBIDO
I. YUN
MUNICIPIO D
2024
SINTIC URA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
C. Ulises López Contreras





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2026, año de Margarita Maza Parada"

35

materiales y organizacionales entre ellas la inexistencia de un área física permanente para su adscripción durante el turno nocturno, se implementó un esquema de aviso telefónico para requerir su intervención.

En ese sentido, no se acredita que el C. Ulises López Contreras estuviera obligado a permanecer físicamente en las instalaciones de la Delegación de Vicente Guerrero durante la totalidad del turno nocturno, ni que tuviera el deber jurídico de presentarse sin mediar requerimiento previo por parte de la autoridad correspondiente. Por el contrario, de sus manifestaciones y de los roles de servicio recabados se desprende que su actuación se ajustó al esquema operativo previamente acordado, consistente en acudir previa llamada telefónica para realizar las certificaciones correspondientes.

Bajo esta tesitura, si bien las manifestaciones asentadas en el acta circunstanciada motivaron el inicio de la investigación a efecto de descartar una posible omisión en la prestación del servicio, lo cierto es que de los elementos probatorios recabados no se desprende la actualización de una conducta contraria a derecho, ni se advierte dolo, negligencia inexcusable, incumplimiento de funciones, extralimitación o transgresión al marco normativo que rige su actuar.

En consecuencia, al no actualizarse los elementos objetivos y subjetivos que configuren una falta administrativa, ya sea grave o no grave, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y al no acreditarse irregularidad alguna atribuible al servidor público investigado, esta Autoridad Investigadora determina la INEXISTENCIA DE FALTA ADMINISTRATIVA en favor del C. Ulises López Contreras.

Lo anterior, al no existir elementos probatorios suficientes que justifiquen el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, sin perjuicio de que esta Sindicatura Municipal continúe ejerciendo sus facultades de supervisión y vigilancia, a fin de fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional y la debida claridad en los protocolos de actuación de los médicos certificadores, en aras de garantizar una adecuada prestación del servicio público.

Ulises López Contreras
[Firma]

TAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
4-2027
MUNICIPAL



Por lo que, en relación con lo anterior, se trae a colación las siguientes tesis jurisprudenciales con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora. -----

Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis:1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.
Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.— Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.— Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2ª. V/2021(10ª.) (T.A. 10ª. Época, 2ª. Sala, S.J.F. que cita textualmente:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD



"2026, año de Margarita Maza Parada"

JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivar un expediente de investigación, al considerar que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciantes, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutoras de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.:

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. -----

COMPETENCIA:

Con fundamento en lo establecido por los artículos: **1, 14, 16, 17, 21, 108, 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92**, apartado **B** fracción **I**, y demás

AMBIENTO
SAN QUINTÍN
-2027
MUNICIPAL

[Handwritten signature]



aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; **8** de la **Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California**; **1, 2, 7** apartado **I.II** inciso **B**, **28** fracción **I,30,31, 32, 33,36,37** y **38**, del **Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California**; artículos **92** y **93** del **Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California**, así como los artículos **1, 2** fracción **I, II**, **3** fracción **II**, **XXV**, **6, 7, 8, 9** fracción **VI**, **10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100**, demás relativos y aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.-----

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas.-----

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora:-----

I AYUN
MUNICIPIO DE
202
SINDICATURA

ACUERDA:

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.**-----

SEGUNDO. - Por lo anterior, **acuérdesse la conclusión y archivo del expediente**; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **100** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa.-----

TERCERO. - De igual manera se le hace de conocimiento que se puede impugnar la presente determinación de conclusión de





37

"2026, año de Margarita Maza Parada"

investigación y archivo del expediente, conforme a lo establecido en el artículo **102, 103 y 104** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por ende de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, mediante el **Recurso de Inconformidad** para lo cual se le otorga un plazo para la presentación del recurso de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Investigadora quien realizó la determinación de Conclusión y Archivo expresando los motivos por los que se estime indebida dicha determinación. -----

CUARTO. - Notifíquese a través de estrados de este Órgano Administrativo Municipal. -----

Así lo determinó y firma la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal, ante el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores**, Jefe del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** -----

Priscila Coronel Salazar

Marco Antonio Maciel Flores

TAMBIENTO
E SAN QUINTÍN
4-2027
MUNICIPAL



SIN TEXT.

 I A
MUNICIPAL
SINDICATO